

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0007-AM

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que uno de los deberes primordiales del Estado es: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece : *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(...) 11. Los*

recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. (...)”;

Que el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”*;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo expone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...)”*;

Que el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona: *“La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público”*;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determinan: *“La gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: 1. Integridad territorial del Estado en materia forestal. La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros. 2. Obligación de protección. La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables.”*;

Que el artículo 105 Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración. La Autoridad Ambiental Nacional proveerá la información y guía metodológica para la determinación, identificación y mapeo de todas estas categorías, así como las respectivas limitaciones de uso de aprovechamiento o condiciones de manejo a las que quedan sujetas”*;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: *“La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles*

de gobierno según sus ámbitos de competencia. (...);

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, menciona: “*El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. (...)*”;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: “*Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley*”;

Que el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: “*Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques*”;

Que el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que son funciones de los bosques y vegetación protectores: “*(...) a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados*”;

Que el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “*Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La*

declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. (...)”;

Que el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: “*Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio*”;

Que el artículo 288 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: “*La Autoridad Ambiental Nacional podrá realizar inspecciones in situ en los Bosques y Vegetación Protectores, con el fin de verificar el cumplimiento del plan de manejo. En caso de evidenciar, mediante informe técnico, que el bosque ha perdido las funciones y objetivos para los cuales fue creado, se podrá proceder a la re-delimitación o pérdida de categoría*”;

Que el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica: “*Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. (...) En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva*”;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: “*(...) Fusiónesse por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0004-AM de fecha 16 de enero de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía Sra. Ms. Inés María Manzano Díaz acuerda disponer la subrogación como Ministro de Ambiente y Energía al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, Msc. Heriberto Javier Medina Abarca, desde el 17 hasta el 24 de enero de 2026.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 157 de 10 de abril de 1992 y publicado en el Registro Oficial Nro. 938 de 19 de mayo de 1992, se declaró: *“(...) Bosque y Vegetación Protectores a 1.798 Ha. que comprenden a las Estaciones de Napo-Payamino, perteneciente al cantón Francisco de Orellana; y, San Carlos, del cantón Joya de los Sachas, provincia del Napo (...)”;*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SPN-2024-0233-O de 05 de junio de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural invitó al Asambleísta Simón Bolívar Mieles Pinargote, a la **“MESA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL BOSQUE PROTECTOR NAPO – PAYAMINO”**, que se realizó el 10 de junio a las 10:00 am en el auditorio del Parque Nacional Yasuní de la Dirección Zonal 8 del entonces Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en-Orellana, donde se acordó identificar las áreas protegidas que han perdido sus funciones y modificar los límites del Bosque Protector;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-1796-M de 01 de julio de 2024 la Dirección de Bosques solicitó a la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico: *“(...) se delegue al equipo técnico de la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico que ha venido participando en esta temática, para la visita técnica en el BVP Napo Payamino en conjunto con la Dirección de Bosques, la Dirección Zonal 8 y el GAD Municipal de Francisco de Orellana, a realizarse desde el 09 de julio hasta el 12 de julio de 2024”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DACRH-2024-0353-M de 29 de agosto de 2024, la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico remitió a la Dirección de Bosques, el Informe Técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2024-056 de 16 de agosto de 2024 mediante el cual se emitieron las siguientes recomendaciones: **“(...)A los sectores locales vinculados a la gestión de los recursos hídricos: “a) Desarrollar planes de gestión, planes, programas y/o proyectos en la zona de estudio del BVPNP y su**

área de influencia hídrica, con el objetivo de lograr el establecimiento de figuras y/o acciones relativas a la preservación, protección y/o conservación hídrica. b) Promover la participación y corresponsabilidad del gobierno en sus diferentes niveles, la población y actores involucrados para el desarrollo de estudios y manejo sustentable que permitan alcanzar una adecuada gestión de los recursos hídricos para garantizar la disponibilidad del agua y sus ecosistemas, en calidad y cantidad. c) Realizar estudios hidrológicos, hidrogeológicos e hidráulicos que permitan determinar el comportamiento del agua subterránea y su interacción con el agua lluvia y superficial, en el ciclo hidrológico a fin de delimitar las zonas de recarga hídrica en el BVPNP y su área de influencia hídrica. d) En cuanto a la protección y conservación de los recursos hídricos y sus ecosistemas asociados, que se encuentran en el BVPNP y su área de influencia se recomienda que se establezcan formas de conservación y protección como las zonas de protección hídrica y/o las zonas de restricción hídrica, con la finalidad de proteger los cuerpos hídricos superficiales y subterráneos identificados. e) Establecer redes de monitoreo de calidad de agua superficiales y subterráneas en el BVPNP con la finalidad de determinar las fuentes de contaminación y acciones para la prevención y restauración al agua y sus ecosistemas. f) Implementar un programa de monitoreo de calidad del agua superficial, lluvia y subterránea con la finalidad de determinar el estado de las fuentes de agua que abastecen a la población y la naturaleza y, se establezcan acciones oportunas que permitan garantizar la disponibilidad del agua en cantidad y calidad. A la Dirección de Bosques: a) Aplicar los criterios técnicos mencionados en el Informe Nro. MAATE-SRH-DACRH-2021-045 para determinar la posibilidad de una redelimitación del BVPNP. b) Es importante mencionar que para la redelimitación del BVPNP se debe considerar proteger los cuerpos de agua existentes en el área de influencia, así como mantener conservado el bosque nativo y otro tipo de vegetación con la finalidad de que las zonas de recarga hídrica se mantengan, así como dar cumplimiento al marco legal del país en cuanto a la gestión hídrica. c) En los sitios de inspección ejecutados en el BVPNP es de suma importancia considerar la cobertura y el uso del suelo como uno de los factores esenciales para una posible redelimitación del BVPNP; debido a que influye en la infiltración del agua, disminuye la velocidad de la escorrentía, la erosión y conserva las características del suelo para favorecer la recarga hídrica. Al GAD Municipal Francisco de Orellana: a) Implementar un Plan de Seguridad del Agua (PSA) a fin de contribuir al fortalecimiento de las capacidades técnicas y tecnológicas para mejorar la calidad de los servicios de abastecimiento de agua potable, a través de un proceso integral de identificación de los peligros, evaluación y manejo de riesgos, estrategias de gestión, considerando todas las etapas del sistema de abastecimiento, esto es, desde la recarga de cuerpos de agua de las unidades hídricas hasta el abastecimiento al consumidor final, a fin de garantizar y asegurar la inocuidad de la calidad sanitaria del agua que se entrega a la población del cantón Francisco de Orellana. b) Verificar si las fuentes de captación de agua están en desuso, tanto aquellas identificadas en la inspección técnica como otras de las cuales el GADM cuente con autorización de uso, otorgado por la Autoridad Única del Agua. c) Realizar la cancelación de las autorizaciones de uso de las cuales es titular, tanto identificadas en la inspección como otras que pudieran existir en desuso, con la finalidad de que puedan ser aprovechadas por otros usos y aprovechamientos, tales como consumo humano, riego, abrevadero y caudal ecológico. d) Realizar el cierre de los pozos en desuso, siguiendo los procedimientos técnicos respectivos, ya que en la inspección se pudo detectar que los pozos se encuentran cerrados inadecuadamente o de manera antitécnica. e) Implementar programas de educación ambiental y agua, sensibilización y concientización tanto de la

corresponsabilidad de usuarios y consumidores del agua, como de otros actores locales, con la finalidad de dar a conocer a la población la importancia de la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos en el BVPNP y sus áreas de influencia hídrica. A la Dirección Zonal 8: a) Realizar el levantamiento de información de los usuarios de hecho dentro del BVPNP y su área de influencia hídrica, para lo deberá solicitar lineamientos a la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico. b) Verificar si las fuentes de agua que están siendo captadas y fueron identificadas en la inspección técnica, se encuentran autorizadas por la Autoridad Única del Agua; y se proceda conforme la legislación vigente. c) Observar los enfoques ecosistémicos y por unidades hídricas, así como la disponibilidad del agua en cantidad y calidad en los diferentes procedimientos administrativos relativos a la emisión de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua y, establecimiento y delimitación de zonas de recarga hídrica, zonas de protección hídrica y otras figuras de protección y conservación hídrica; conforme los lineamientos de la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico. d) Aplicar y hacer cumplir los principios de corresponsabilidad de los diferentes actores locales en la gestión integral de la calidad y cantidad de los recursos hídricos y sus ecosistemas asociados, su preservación, protección, conservación y recuperación. e) Requerir buenas prácticas de cierre de pozos a los usuarios de agua subterránea que requieran la cancelación de las autorizaciones otorgadas; a fin de evitar afectaciones a los cuerpos de agua subterráneos”;

Que mediante oficio Nro. INIAP-EECA_DIR-2025-0017-OF de 10 de abril de 2025, el Director de la Estación Central de la Amazonía encargado, del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias remitió a la Dirección de Bosques la verificación del límite del bloque 2 de la Estación San Carlos e informó: “(...) *en mi calidad de representante legal, de la Estación Experimental Central de la Amazonía (EECA) del INIAP, envío el Plan de Manejo solicitado, para su revisión y aprobación. Así como también remito la propuesta de ampliación del bloque 2, correspondiente a la “Estación San Carlos” del Bosque y Vegetación Protector “Estaciones de Napo- Payamino y San Carlos”, para que pueda ser considerado, conforme al mapa adjunto”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2025-1215-M de 25 de abril de 2025, la Dirección de Bosques remitió a la entonces Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica, el informe Nro. MAATE-DB-2025-024-IT denominado “*Informe técnico de linderación del Bosque y Vegetación Protector (BVP) Estaciones de Napo - Payamino y San Carlos*” donde se detallan los límites y vértices del área propuesta;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0948-M de 08 de julio de 2025 la entonces Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica indicó: “(...) *se recomienda a la DB continuar con el proceso de declaración/ampliación del Bosque y Vegetación Protector “Estaciones del Río Napo – Payamino y San Carlos”;*

Que la Dirección de Bosques elaboró el “*INFORME DE PROCEDENCIA PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL 157, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 938 DE 19 DE MAYO DE 1992, DE DECLARATORIA DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR ESTACIONES DE NAPO-PAYAMINO Y SAN CARLOS*”,

Nro. MAATE-DB-2025-058-IT de julio de 2025, en el cual se realizó el análisis de cumplimiento de las funciones del Bosque y Vegetación Protector descritas en el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente para la definición del nuevo límite, en el cual concluyó y recomendó:

“8. CONCLUSIONES

- *El Bosque y Vegetación Protector Estaciones de Napo - Payamino y San Carlos, se compone de 3 bloques. El bloque 1 y 2 fueron redelimitados acorde a los criterios ambientales e hídricos expuestos, al catastro urbano y rural remitido por los GAD municipales de los Cantones Francisco de Orellana y Joya de los Sachas y a la información cartográfica 1.5000 del IGM. Por otro lado, el Bloque 3, corresponde a la Estación San Carlos, localizada en el Cantón Joya de los Sachas, mismo que se ajusta de acuerdo a la solicitud de la Estación Experimental Central de la Amazonía.*
- *Los criterios aplicados permitieron verificar la pérdida de funciones del Bosque Protector Napo Payamino en las áreas pobladas consolidadas, así como identificar las zonas que aún conservan vegetación natural y remanentes de bosque dentro del BVP Estaciones de Napo Payamino y San Carlos, por tal motivo recae en lo establecido en el artículo 288 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente que señala “que el bosque a perdido las funciones y objetivos para los cuales fue creado, se podrá proceder a la redelimitación (...).*
- *Se acogió los criterios emitidos por la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico, remitidos mediante informe Nro. MAATE-SRH-DACRH-2024-056 de 16 de agosto de 2024, en el cual se emiten recomendaciones para la protección del Recurso Hídrico.*
- *No se registra la presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, dentro del BVP Estaciones de Napo Payamino y San Carlos, por lo que no existe posible afectación a los derechos colectivos previstos en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.*

9. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda continuar con el trámite legal pertinente y se realice la reforma del Acuerdo Ministerial 157, publicado en el Registro Oficial 938 de 19 de mayo de 1992, con base a los criterios expuestos en el presente informe.”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0991-M de 29 de julio de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente digital para continuar con el proceso de redelimitación del Bosque y Vegetación Protector Estaciones de Napo Payamino y San Carlos y solicitó: “(...) *continuar con el trámite para redelimitar el Bosque y Vegetación Protector al área estatal denominada ‘Estaciones de Napo Payamino y San Carlos’.*”;

Que mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-1098-ME de 31 de diciembre de 2025, la Coordinación General Jurídica indicó a la señora Ministra: “(...) *conforme la revisión realizada al instrumento legal propuesto desde la Subsecretaría de Patrimonio Natural, esta Coordinación General Jurídica se permite señalar que el mismo cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procedimientos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. (...) de la normativa citada, se evidencia también que el*

accionar de la Administración Pública, en este caso, del Ministerio de Ambiente y Energía, se encuentra debidamente justificado en las atribuciones que confiere a la Máxima Autoridad institucional, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo. Por lo expuesto (...) recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial para: ‘Redelimitar el Área del Bosque y Vegetación Protector ‘Estaciones de Napo Payamino y San Carlos’ y modificar el mismo en tres bloques con una superficie total y definitiva de mil seiscientos veinte con sesenta y seis hectáreas (1620,66 ha), ubicado en la provincia Francisco de Orellana, cantones Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas’, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado. (...);

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL 157 DE 10 DE ABRIL DE 1992, DE DECLARATORIA DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR ESTACIONES DE NAPO -PAYAMINO Y SAN CARLOS, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 938 DE 19 DE MAYO DE 1992

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 157, por el siguiente texto:

“Art.1.- Redelimitar el área del Bosque y Vegetación Protector Estaciones de Napo Payamino y San Carlos, ubicado en la provincia de Orellana, cantones Francisco de Orellana y La Joya de los Sachas, en tres bloques con una superficie total y definitiva de mil seiscientos veinte con sesenta y seis hectáreas (1620,66 ha), , conforme los límites y coordenadas descritas a continuación:

BLOQUE 1 - NAPO - PAYAMINO

Inicia en el Vértice 1 con la coordenada este 942644,0261 y la coordenada norte 9952689,1495 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 2 con la coordenada este 943764,02897 y la coordenada norte 9953015,92009 con rumbo VARIABLE una distancia de 1214,05m.

Continúa en el Vértice 2 con la coordenada este 943764,02897 y la coordenada norte 9953015,92009 siguiendo v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el Vértice 3 con la coordenada este 944135,574277 y la coordenada norte 9953430,10249 con rumbo VARIABLE una distancia de 606,1m. Continúa en el Vértice 3 con la coordenada este 944135,574277 y la coordenada norte 9953430,10249 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 4 con la coordenada este 944318,916023 y la coordenada norte 9953267,53076 con rumbo VARIABLE una distancia de 379,89m.

Continúa en el Vértice 4 con la coordenada este 944318,92 y la coordenada norte 9953267,53 en línea recta hasta el inicio del río secundario en el Vértice 5 con la coordenada este 944308,55 y la coordenada norte 9953231,63 con rumbo S 16-6-22 W una distancia de 37,37m.

Continúa en el Vértice 5 con la coordenada este 944308,549 y la coordenada norte 9953231,6275 siguiendo RIO_L hasta el Vértice 6 con la coordenada este 944155,980053 y la coordenada norte 9952842,45731 con rumbo VARIABLE una distancia de 586,11m.

Continúa en el Vértice 6 con la coordenada este 944155,980053 y la coordenada norte 9952842,45731 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 7 con la coordenada este 944139,074156 y la coordenada norte 9952830,72158 con rumbo S 55-13-57 W una distancia de 20,58m.

Continúa en el Vértice 7 con la coordenada este 944139,074156 y la coordenada norte 9952830,72158 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 8 con la coordenada este 944203,383196 y la coordenada norte 9952730,5693 con rumbo S 32-6-17 E una distancia de 119,02m.

Continúa en el Vértice 8 con la coordenada este 944203,38 y la coordenada norte 944222,99 del catastro rural del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 9 en el catastro urbano del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con la coordenada este 944222,99 y la coordenada norte 9952698,51 con rumbo S 31 26 37 E una distancia de 37,58.

Continúa en el Vértice 9 con la coordenada este 944222,985426 y la coordenada norte 9952698,51051 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 10 con la coordenada este 944475,406693 y la coordenada norte 9952219,29506 con rumbo VARIABLE una distancia de 691,18m.

Continúa en el Vértice 10 con la coordenada este 944475,406693 y la coordenada norte 9952219,29506 siguiendo via_ruta_a_5K hasta el Vértice 11 con la coordenada este 944589,211208 y la coordenada norte 9951876,94727 con rumbo VARIABLE una distancia de 373,29m.

Continúa en el Vértice 11 con la coordenada este 944589,211208 y la coordenada norte 9951876,94727 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 12 con la coordenada este 944659,576181 y la coordenada norte 9951019,13457 con rumbo VARIABLE una distancia de 1157,28m.

Continúa en el Vértice 12 con la coordenada este 944659,576181 y la coordenada norte 9951019,13457 del Catastro Urbano hasta el Vértice 13 con la coordenada este 944652,6221 y la coordenada norte 9951003,4936 en el Rio_a_5k con rumbo S 23-58-13 W en línea recta una distancia de 17,12m.

Continúa en el Vértice 13 con la coordenada este 944652,6221 y la coordenada norte 9951003,4936 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 14 con la coordenada este 945059,6993 y la coordenada norte 9949983,4361 con rumbo VARIABLE una distancia

de 1396,02m.

Continúa en el Vértice 14 con la coordenada este 945059,7 y la coordenada norte 9949983,44 atravesando el brazo del RÍO_A hasta el Vértice 15 con la coordenada este 945052,84 y la coordenada norte 9949971,47 en línea recta con rumbo S 29-48-5 W a una distancia de 13,79m.

Continúa en el Vértice 15 con la coordenada este 945052,8445 y la coordenada norte 9949971,4676 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 16 con la coordenada este 944816,663519 y la coordenada norte 9948907,62016 con rumbo VARIABLE una distancia de 1134,54m.

Continúa en el Vértice 16 con la coordenada este 944816,66 y la coordenada norte 9948907,62 en línea recta, atravesando el Rio_a_5k, hasta el Vértice 17 con la coordenada este 944681,81 y la coordenada norte 9948914,38 del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con rumbo N 87-7-43 W y una distancia de 135,02m.

Continúa en el Vértice 17 con la coordenada este 944681,808473 y la coordenada norte 9948914,38424 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 18 con la coordenada este 944009,32593 y la coordenada norte 9948937,19424 con rumbo VARIABLE una distancia de 673,21m.

Continúa en el Vértice 18 con la coordenada este 944009,32593 y la coordenada norte 9948937,19424 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 19 con la coordenada este 944033,682919 y la coordenada norte 9948860,85976 con rumbo S 17-41-49 E una distancia de 80,13m.

Continúa en el Vértice 19 con la coordenada este 944033,682919 y la coordenada norte 9948860,85976 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 20 con la coordenada este 943940,343221 y la coordenada norte 9948864,92668 con rumbo N 87-30-18 W una distancia de 93,43m.

Continúa en el Vértice 20 con la coordenada este 943940,343221 y la coordenada norte 9948864,92668 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 21 con la coordenada este 943634,063707 y la coordenada norte 9949867,51365 con rumbo VARIABLE una distancia de 1051,53m.

Continúa en el Vértice 21 con la coordenada este 943634,063707 y la coordenada norte 9949867,51365 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 22 con la coordenada este 943537,327026 y la coordenada norte 9949835,75746 con rumbo S 71-49-35 W una distancia de 101,82m.

Continúa en el Vértice 22 con la coordenada este 943537,327026 y la coordenada norte 9949835,75746 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 23 con la coordenada este 943681,702516 y la coordenada norte 9949370,76588 con rumbo VARIABLE una distancia de 488,02m.

Continúa en el Vértice 23 con la coordenada este 943681,702516 y la coordenada norte 9949370,76588 siguiendo v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el Vértice 24 con la

coordenada este 943260,443723 y la coordenada norte 9950190,73115 con rumbo N 27-11-31 W una distancia de 921,85m.

Continúa en el Vértice 24 con la coordenada este 943260,443723 y la coordenada norte 9950190,73115 siguiendo via_ruta_a_5K hasta el Vértice 25 con la coordenada este 943411,346566 y la coordenada norte 9950240,8491 con rumbo N 72-0-36 E una distancia de 159,01m.

Continúa en el Vértice 25 con la coordenada este 943411,346566 y la coordenada norte 9950240,8491 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 26 con la coordenada este 943531,979552 y la coordenada norte 9949851,75799 con rumbo VARIABLE una distancia de 407,44m.

Continúa en el Vértice 26 con la coordenada este 943531,979552 y la coordenada norte 9949851,75799 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 27 con la coordenada este 943712,412576 y la coordenada norte 9949911,62595 con rumbo VARIABLE una distancia de 190,11m.

Continúa en el Vértice 27 con la coordenada este 943712,41 y la coordenada norte 9949911,63 hasta el Vértice 28 con la coordenada este 943719,36 y la coordenada norte 9949895 del catastro urbano del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA, en línea recta con rumbo S 23-18-33 E una distancia de 17,55m.

Continúa en el Vértice 28 con la coordenada este 943719,355064 y la coordenada norte 9949895,51269 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 29 con la coordenada este 943987,666482 y la coordenada norte 9949035,81928 con rumbo VARIABLE una distancia de 900,63m.

Continúa en el Vértice 29 con la coordenada este 943987,67 y la coordenada norte 9949035,82 hasta el Vértice 30 con la coordenada este 944003,64 y la coordenada norte 9949039,86 del catastro urbano del GAD Municipal Francisco de Orellana con rumbo N 75-48-11 E y una distancia de 16,48 m.

Continúa en el Vértice 30 con la coordenada este 944003,643467 y la coordenada norte 9949039,86121 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 31 con la coordenada este 944002,742388 y la coordenada norte 9949047,23899 con rumbo N 6-57-48 W una distancia de 7,43m.

Continúa en el Vértice 31 con la coordenada este 944002,742388 y la coordenada norte 9949047,23899 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 32 con la coordenada este 944700,5718 y la coordenada norte 9949021,335 con rumbo VARIABLE una distancia de 698,31m.

Continúa en el Vértice 32 con la coordenada este 944700,571834 y la coordenada norte 9949021,33542 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 33 con la coordenada este 944707,53341 y la coordenada norte 9949116,00696 con rumbo N 4-12-20 E una distancia de 94,93m.

Continúa en el Vértice 33 con la coordenada este 944707,53341 y la coordenada norte

9949116,00696 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 34 con la coordenada este 944021,556494 y la coordenada norte 9949145,01557 con rumbo N 87-34-43 W una distancia de 686,59m.

Continúa en el Vértice 34 con la coordenada este 944021,556494 y la coordenada norte 9949145,01557 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 35 con la coordenada este 944042,954694 y la coordenada norte 9949241,65644 con rumbo N 12-29-6 E una distancia de 98,98m.

Continúa en el Vértice 35 con la coordenada este 944042,954694 y la coordenada norte 9949241,65644 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 36 con la coordenada este 944605,683988 y la coordenada norte 9949214,9821 con rumbo VARIABLE una distancia de 563,36m.

Continúa en el Vértice 36 con la coordenada este 944605,68 y la coordenada norte 9949214,98 hasta el Vértice 37 con la coordenada este 944608,37 y la coordenada norte 9949325,55 al sureste del predio con clave catastral 2201500503008010 con rumbo N 1-2-38 E una distancia de 110,6m.

Continúa en el Vértice 37 con la coordenada este 944608,368 y la coordenada norte 9949325,55 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 38 con la coordenada este 944680,453 y la coordenada norte 9949322,95 con rumbo S 87-55-53 E y una distancia de 72,26m.

Continúa en el Vértice 38 con la coordenada este 944680,452864 y la coordenada norte 9949322,94774 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 39 con la coordenada este 944682,633257 y la coordenada norte 9949410,01961 con rumbo N 1-26-4 E una distancia de 87,1m.

Continúa en el Vértice 39 con la coordenada este 944682,633257 y la coordenada norte 9949410,01961 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 40 con la coordenada este 944622,562611 y la coordenada norte 9949412,18937 con rumbo N 87-55-53 W una distancia de 60,11m.

Continúa en el Vértice 40 con la coordenada este 944622,562611 y la coordenada norte 9949412,18937 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 41 con la coordenada este 944623,671419 y la coordenada norte 9949427,95018 con rumbo N 4-1-27 E una distancia de 15,8m.

Continúa en el Vértice 41 con la coordenada este 944623,671419 y la coordenada norte 9949427,95018 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 42 con la coordenada este 944644,667164 y la coordenada norte 9949430,84535 con rumbo VARIABLE una distancia de 21,55m.

Continúa en el Vértice 42 con la coordenada este 944644,667164 y la coordenada norte 9949430,84535 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 43 con la coordenada este 944586,914059 y la coordenada norte 9949544,79579 con rumbo N 26-52-38 W una distancia de 127,75m.

Continúa en el Vértice 43 con la coordenada este 944586,91 y la coordenada norte 9949544,8, al noreste del predio con clave catastral 2201500502045015, hasta el Vértice 44 con la coordenada este 944505,64 y la coordenada norte 9949718,41 al norte del predio con clave catastral 2201500503009001 con rumbo N 26-52-38 W una distancia de 191,69m.

Continúa en el Vértice 44 con la coordenada este 944505,64 y la coordenada norte 9949718,41 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 45 con la coordenada este 944723,38 y la coordenada norte 9949708,57 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502035007 con rumbo VARIABLE una distancia de 218,14m.

Continúa en el Vértice 45 con la coordenada este 944723,38 y la coordenada norte 9949708,57 del predio con clave catastral 2201500502035007, siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 46 con la coordenada este 944696,85 y la coordenada norte 9949762,52 al noroeste del predio con clave catastral 2201500502035001 con rumbo N 26-11-9 W una distancia de 60,11m.

Continúa en el Vértice 46 con la coordenada este 944696,85 y la coordenada norte 9949762,52 al noroeste del predio con clave catastral 2201500502035001 hasta el Vértice 47 con la coordenada este 944691,80 y la coordenada norte 9949771,99 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502033007 con rumbo N 28-4-46 W una distancia de 10,74m.

Continúa en el Vértice 47 con la coordenada este 944691,8 y la coordenada norte 994971,99 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Rio_a_5k en el Vértice 48 con la coordenada este 944691,62 y la coordenada norte 9949772,34 con rumbo N 26-11-10 W una distancia de 0,39m

Continúa en el Vértice 48 con la coordenada este 944691,62458 y la coordenada norte 9949772,33717 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 49 con la coordenada este 944771,8579 y la coordenada norte 9949813,0161 con rumbo VARIABLE una distancia de 98,14m.

Continúa en el Vértice 49 coordenada este 944771,86 y la coordenada norte 9949813,02 en el Rio_a_5k hasta CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA en el Vértice 50 con la coordenada este 944772,43y la coordenada norte 9949814,8 en línea recta, con rumbo N 17-46-34 E a una distancia de 1,87m.

Continúa en el Vértice 50 con la coordenada este 944772,428327 y la coordenada norte 9949814,79531 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 51 con la coordenada este 944870,240589 y la coordenada norte 9950006,37493 con rumbo VARIABLE una distancia de 216,91m.

Continúa en el Vértice 51 con la coordenada este 944870,24 y la coordenada norte 9950006,37 hasta el Vértice 52 con la coordenada este 944848,46 y la coordenada norte 9950011,77 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502022006 con rumbo N 76-4-41 W una distancia de 22,44m.

Continúa en el Vértice 52 con la coordenada este 944848,46 y la coordenada norte 9950011,77 hasta el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA en el Vértice 53 con la coordenada este 944815,84 y la coordenada norte 9950076,11 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502011006 con rumbo VARIABLE una distancia de 72,16m.

Continúa en el Vértice 53 con la coordenada este 944815,84 y la coordenada norte 9950076,11 siguiendo el catastro urbano del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 54 con la coordenada este 944866,47 y la coordenada norte 9950101,08 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502010008 con rumbo N 63-48-49 E una distancia de 56,45m.

Continúa en el Vértice 54 con la coordenada este 944866,47 y la coordenada norte 9950101,08 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 45 con la coordenada este 944837,13 y la coordenada norte 9950168,03 al suroeste del predio con clave catastral 2201500502007008 con rumbo VARIABLE una distancia de 73,42m.

Continúa en el Vértice 55 con la coordenada este 944837,125169 y la coordenada norte 9950168,03068 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 56 con la coordenada este 944880,277577 y la coordenada norte 9950189,25156 con rumbo N 63-48-49 E una distancia de 48,09m.

Continúa en el Vértice 56 con la coordenada este 944880,28 y la coordenada norte 9950189,25 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 57 con la coordenada este 944867,01 y la coordenada norte 9950216,22 al suroeste del predio con clave catastral 2201500501079001 con rumbo N 26-11-11 W una distancia de 30,06m.

Continúa en el Vértice 57 con la coordenada este 944867,01 y la coordenada norte 9950216,22 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 58 con la coordenada este 944921,75 y la coordenada norte 9950243,97 al suroeste del predio con clave catastral 2201500501079001 con rumbo VARIABLE una distancia de 61,38m.

Continúa en el Vértice 58 con la coordenada este 944921,75 y la coordenada norte 9950243,97 siguiendo el catastro urbano del CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 59 con la coordenada este 944885,46 y la coordenada norte 9950312,67 suroeste del predio con clave catastral 2201500501079001 con rumbo VARIABLE una distancia de 77,75m.

Continúa en el Vértice 59 con la coordenada este 944885,458343 y la coordenada norte 9950312,67386 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 60 con la coordenada este 944921,801012 y la coordenada norte 9950312,57112 con rumbo S 89-50-17 E una distancia de 36,34m.

Continúa en el Vértice 60 con la coordenada este 944921,8 y la coordenada norte 9950312,57 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 61 con la coordenada este 944870,89 y la coordenada norte 9950413,59 al oeste del predio con clave catastral 2201500501079001 con rumbo N 26-44-48 W una

distancia de 113,14m.

Continúa en el Vértice 61 con la coordenada este 944870,89 y la coordenada norte 9950413,59 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 62 con la coordenada este 944953,6 y la coordenada norte 9950454,26 al oeste del predio con clave catastral 2201500501079001 con rumbo N 63-48-49 E una distancia de 92,17m.

Continúa en el Vértice 62 con la coordenada este 944953,601103 y la coordenada norte 9950454,26053 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 63 con la coordenada este 944754,738617 y la coordenada norte 9950759,71196 con rumbo VARIABLE una distancia de 369,98m.

Continúa en el Vértice 63 con la coordenada este 944754,738617 y la coordenada norte 9950759,71196 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 64 con la coordenada este 944719,055579 y la coordenada norte 9950742,16385 con rumbo S 63-48-47 W una distancia de 39,76m.

Continúa en el Vértice 64 con la coordenada este 944719,056y la coordenada norte 9950742,16 hasta el Vértice 65 con la coordenada este 944710,75 y la coordenada norte 9950750,34 en el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con rumbo N 45-26-35 W una distancia de 11,65M.

Continúa en el Vértice 65 con la coordenada este 944710,751988 y la coordenada norte 9950750,34002 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 66 con la coordenada este 944514,163277 y la coordenada norte 9950952,25324 con rumbo VARIABLE una distancia de 310,89m.

Continúa en el Vértice 66 con la coordenada este 944514,163277 y la coordenada norte 9950952,25324 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 67 con la coordenada este 944356,714013 y la coordenada norte 9950843,8119 con rumbo VARIABLE una distancia de 211,22m.

Continúa en el Vértice 67 con la coordenada este 944356,71 y la coordenada norte 9950843,81 hasta el Vértice 68 con la coordenada este 944344,642 y la coordenada norte 9950837,90 en el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con rumbo S 63-54-53 W una distancia de 13,44M.

Continúa en el Vértice 68 con la coordenada este 944344,642y la coordenada norte 9950837,90 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 69 con la coordenada este 944199,15 y la coordenada norte 9950831,09 al noroeste del predio con clave catastral 2201500401049010 con rumbo VARIABLE una distancia de 169,82m.

Continúa en el Vértice 69 con la coordenada este 944199,15 y la coordenada norte 9950831,09, hasta el Vértice 70 con la coordenada este 944193,02 y la coordenada norte 9950839,06 al suroeste del predio con clave catastral 2201500401030006 en línea recta con rumbo N 37-33-44 W una distancia de 10,05m.

Continúa en el Vértice 70 con la coordenada este 944193,02 y la coordenada norte 3950839,06, siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 71 con la coordenada este 944079,75 y la coordenada norte 9950931,26 al norte del predio con clave catastral 2201500401026004 con rumbo VARIABLE una distancia de 271,55m.

Continúa en el Vértice 71 con la coordenada este 944079,75 y la coordenada norte 9950931,26, hasta el Vértice 72 con la coordenada este 994073,14 y la coordenada norte 9950940,65 en línea hasta el Rio_a_5k con rumbo N 35-8-18 W una distancia de 11,48m.

Continúa en el Vértice 72 con la coordenada este 994073,14 y la coordenada norte 9950940,65 siguiendo el Rio_a_5k hasta el Vértice 73 con la coordenada este 944001,18 y la coordenada norte 9950976,27 con rumbo VARIABLE una distancia de 125,27m.

Continúa en el Vértice 73 con la coordenada este 944001,18 y la coordenada norte 9950976,27 hasta el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA en el Vértice 74 con la coordenada este 944003,75 y la coordenada norte 9950972,6 al noreste del predio con clave catastral 2201500401012001 con rumbo S 34-58-37 E una distancia de 4,48m.

Continúa en el Vértice 74 con la coordenada este 944003,746 y la coordenada norte 9950972,60 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA y Rio_a_5k hasta el Vértice 75 con la coordenada este 943985,918 y la coordenada norte 9950963,46 con rumbo S 62-50-36 W una distancia de 20,04m.

Continúa en el Vértice 75 con la coordenada este 943985,92 y la coordenada norte 9950963,469 hasta el Vértice 76 en el predio con clave catastral 2201500401007013 con la coordenada este 943972,697 y la coordenada norte 9950957,76 con rumbo S 66-40-38 W una distancia de 14,4m.

Continúa en el Vértice 76 con la coordenada este 943972,691 y la coordenada norte, 9950957,76 hasta el Vértice 77 en el Rio_a_5k con la coordenada este 943926,337 y la coordenada norte 9950957,99 con rumbo VARIABLE una distancia de 62,33m.

Continúa en el Vértice 77 con la coordenada este 943926,336544 y la coordenada norte 9950957,9933 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 78 con la coordenada este 943893,503511 y la coordenada norte 9950996,1036 con rumbo VARIABLE una distancia de 87,65m.

Continúa en el Vértice 78 con la coordenada este 943893,503 y la coordenada norte 9950996,1 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 79 con la coordenada este 943784,828 y la coordenada norte 9950943,11 con rumbo VARIABLE una distancia de 124,25m.

Continúa en el Vértice 79 con la coordenada este 943784,828 y la coordenada norte 9950943,11 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 80 con la coordenada este 943776,774 y la coordenada norte 9950938,41 con rumbo S 59-44-16 W una distancia de 9,32m.

Continúa en el Vértice 80 con la coordenada este 943776,774 y la coordenada norte 9950938,41, siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 81 en el Rio_a_5k con la coordenada este 943750,276 y la coordenada norte 9950924,82 con rumbo VARIABLE y una distancia de 29,78m.

Continúa en el Vértice 81 con la coordenada este 943750,275874 y la coordenada norte 9950924,8174 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 82 con la coordenada este 943717,168311 y la coordenada norte 9950907,83414 con rumbo VARIABLE una distancia de 53,91m.

Continúa en el Vértice 82 con la coordenada este 943717,168311 y la coordenada norte 9950907,83414 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 83 con la coordenada este 943624,449514 y la coordenada norte 9950859,26456 con rumbo VARIABLE una distancia de 104,69m.

Continúa en el Vértice 83 con la coordenada este 943624,45y la coordenada norte 9950859,26 EN EL CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA en el Vértice 84 con la coordenada este 943612,46 y la coordenada norte 9950867,33 con rumbo N 56-4-51 W una distancia de 14,45m.

Continúa en el Vértice 84 con la coordenada este 943612,46 y la coordenada norte 9950867,327 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 85 con la coordenada este 943630,378394 y la coordenada norte 9950903,89898 con rumbo VARIABLE una distancia de 53,37m.

Continúa en el Vértice 85 con la coordenada este 943630,378394 y la coordenada norte 9950903,89898 siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 86 con la coordenada este 943609,105768 y la coordenada norte 9950910,2635 con rumbo VARIABLE una distancia de 22,7m.

Continúa en el Vértice 86 con la coordenada este 943609,106 y la coordenada norte 9950910,26 desde el Rio_a_5k hasta el vértice 87 con la coordenada este 943604,704 y la coordenada norte 9950931,28 del CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA al suroeste del predio con clave catastral 2201500041341 con rumbo N 11-49-46 W una distancia de 21,47m.

Continúa en el Vértice 87 con la coordenada este 943604,7036 y la coordenada norte 9950931,2815 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 88 con la coordenada este 943575,5688 y la coordenada norte 9951042,2729 con rumbo VARIABLE una distancia de 114,79m.

Continúa en el Vértice 88 con la coordenada este 943575,569y la coordenada norte 9951042,27 hasta el Vértice 89 con la coordenada este 943666,799 y la coordenada norte 9951066,41 noroeste del predio con clave catastral 2201500041341 con rumbo VARIABLE una distancia de 118,3m.

Continúa en el Vértice 89 con la coordenada este 943666,7994 y la coordenada norte

9951066,4136 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 90 con la coordenada este 943617,049 y la coordenada norte 9951239,9178 con rumbo VARIABLE una distancia de 180,52m.

Continúa en el Vértice 90 con la coordenada este 943617,049 y la coordenada norte 9951239,9178 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 91 con la coordenada este 943712,816 y la coordenada norte 9951294,099 con rumbo VARIABLE una distancia de 110,04m.

Continúa en el Vértice 91 con la coordenada este 943712,816 y la coordenada norte 9951294,099 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 92 con la coordenada este 943573,613 y la coordenada norte 9951768,4791 con rumbo N 16-21-8 W una distancia de 494,38m.

Continúa en el Vértice 92 con la coordenada este 943573,613 y la coordenada norte 9951768,48 hasta el Vértice 93 con la coordenada este 943558,907 y la coordenada norte 9951774,17 al noreste del predio con clave catastral 2201500040085 con rumbo N 68-50-45 W una distancia de 15,77m.

Continúa en el Vértice 93 con la coordenada este 943558,907 y la coordenada norte 9951774,17 hasta el Vértice 94 con la coordenada este 943414,439 y la coordenada norte 9951672,58 al noreste del predio con clave catastral 2201500041207 con rumbo VARIABLE una distancia de 211,4m.

Continúa en el Vértice 94 con la coordenada este 943414,439 y la coordenada norte 9951672, hasta el Vértice 95 con la coordenada este 943246,637 y la coordenada norte 9951450,33 al noreste del predio con clave catastral 2201500040331 con rumbo VARIABLE una distancia de 281,27m.

Continúa en el 95 con la coordenada este 943246,637 y la coordenada norte 9951450,33 siguiendo el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 96 del Rio_a_5k con la coordenada este 943366,399 y la coordenada norte 9951009,82 con rumbo VARIABLE una distancia de 458,24m.

Continúa en el Vértice 96 con la coordenada este 943366,399454 y la coordenada norte 9951009,81511 siguiendo Rio_a 5k hasta el Vértice 97 con la coordenada este 943411,6329 y la coordenada norte 9950925,8924 con rumbo VARIABLE una distancia de 253,45m.

Continúa en el Vértice 97 con la coordenada este 943411,633 y la coordenada norte 9950925,89 hasta el Vértice 98 en el Rio_a_5k con la coordenada este 943421,146 y la coordenada norte 9950923,59 con rumbo S 76-23-14 E una distancia de 9,79m.

Continúa en el Vértice 98 con la coordenada este 943421,146 y la coordenada norte 9950923,59 siguiendo el Rio_a_5k hasta el vértice 99 con la coordenada este 943433,481 y la coordenada norte 9950889,75 en el RIO_L con rumbo VARIABLE una distancia de 39,36m.

Continúa en el Vértice 99 con la coordenada este 943433,481 y la coordenada norte

9950889,75 en el RIO_L hasta el Vértice 100 con la coordenada este 943439,054 y la coordenada norte 9950883,23 en el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con rumbo VARIABLE una distancia de 12,66m.

Continúa en el Vértice 100 con la coordenada este 943439,054074 y la coordenada norte 9950883,22689 siguiendo CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 101 con la coordenada este 943394,62881 y la coordenada norte 9950759,60893 con rumbo VARIABLE una distancia de 151,54m.

Continúa en el Vértice 101 con la coordenada este 943394,629 y la coordenada norte 9950759,61 hasta el Vértice 102 con la coordenada este 943282,234 y la coordenada norte 9950713,37 al suroeste del predio con clave catastral 2201500403086001 en el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA con rumbo VARIABLE una distancia de 121,89m.

Continúa en el Vértice 102 con la coordenada este 943282,234 y la coordenada norte 9950713,37 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 103 con la coordenada este 943274,406 y la coordenada norte 9950949,68 con rumbo VARIABLE una distancia de 263,2m.

Continúa en el Vértice 103 con la coordenada este 943274,405737 y la coordenada norte 9950949,67953 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 104 con la coordenada este 943227,203972 y la coordenada norte 9950929,15066 con rumbo S 66-29-42 W una distancia de 51,47m.

Continúa en el Vértice 104 con la coordenada este 943227,204y la coordenada norte 9950929,15 siguiendo el CATASTRO URBANO FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 105 con la coordenada este 943217,816 y la coordenada norte 9950699,42 en el v_hc000_bvp_mapaPolygon con rumbo VARIABLE una distancia de 278m.

Continúa en el Vértice 105 con la coordenada este 943217,816 y la coordenada norte 9950699,42 siguiendo el v_hc000_bvp_mapaPolygon en el Vértice 106 con la coordenada este 943176,119 y la coordenada norte 9950844,81 en el Rio_a_5k con rumbo N 16-0-8 W una distancia de 151,25m.

Continúa en el Vértice 106 con la coordenada este 943176,119 y la coordenada norte 9950844,81 siguiendo el Rio_a_5k hasta el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA en el Vértice 107 con la coordenada este 943130,281 y la coordenada norte 9950921,75 con rumbo VARIABLE una distancia de 104,62m.

Continúa en el Vértice 107 con la coordenada este 943130,281y la coordenada norte 9950921,75 siguiendo el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 108 con la coordenada este 943139,441y la coordenada norte 9950923,22 al suroeste del predio con clave catastral 2201500041004 con rumbo N 80-52-28 E una distancia de 9,28m.

Continúa el Vértice 108 con la coordenada este 943139,441y la coordenada norte 9950923,22 hasta el Vértice 109 con la coordenada este 942666,484y la coordenada norte 9952544,71 al noroeste en el predio con clave catastral 2201500041004 con rumbo

VARIABLE una distancia de 1689,09m.

Continúa en el Vértice 109 con la coordenada este 942666,484 y la coordenada norte 9952544,71 siguiendo el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 110 con la coordenada este 942688,26 y la coordenada norte 9952545,93 al noreste del predio con clave catastral 2201500041004 con rumbo N 86-47-41 E una distancia de 21,81m.

Continúa en el Vértice 110 con la coordenada este 942688,26 y la coordenada norte 9952545,93, siguiendo el límite de v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el Vértice 111 con la coordenada este 942674,889 y la coordenada norte 9952589,96, con rumbo N 16-0-8 W y una distancia de 46,02m.

Continúa en el Vértice 111 con la coordenada este 942674,889 y la coordenada norte 9952589,96 atravesando el río Rio_a_5k, y finaliza en el Vértice 1 con la coordenada este 942644,026 y la coordenada norte 9952689,15 en el Rio_a_5k en línea recta con rumbo N 17-17-3 W una distancia de 103,88m.

BLOQUE 2 - NAPO - PAYAMINO

Inicia en el Vértice 1 con la coordenada este 939680,74 y la coordenada norte 9951478,80, siguiendo Rio_a_5k hasta el Vértice 2 con la coordenada este 941151,31 y la coordenada norte 9952174,97, con rumbo VARIABLE y una distancia de 2116,19m.

Continúa en el Vértice 2 con la coordenada este 941151,31 y la coordenada norte 9952174,97 atravesando el Rio_a_5k hasta el Vértice 3 con la coordenada este 941099,19 y la coordenada norte 9952018,67 con rumbo S 17-39-9 W una distancia de 164,77m.

Continúa en el Vértice 3 con la coordenada este 941099,19 y la coordenada norte 9952018,67 siguiendo v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el Vértice 4 con la coordenada este 940909,53 y la coordenada norte 9951472,57 con rumbo S 17-39-9 W una distancia de 578,1m.

Continúa en el Vértice 4 con la coordenada este 940909,53 y la coordenada norte 9951472,57 siguiendo v_hc000_bvp_mapaPolygon hasta el Vértice 5 con la coordenada este 940752,13 y la coordenada norte 9951420,4 con rumbo S 71-39-48 W una distancia de 165,82m.

Continúa en el Vértice 5 con la coordenada este 940752,13 y la coordenada norte 9951420,4 siguiendo CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 6 con la coordenada este 941321,46 y la coordenada norte 9949548,94 al noreste del predio con clave catastral 2201500040997 con rumbo S 16-53-38 E una distancia de 1956,16m.

Continúa en el Vértice 6 con la coordenada este 941321,46 y la coordenada norte 9949548,94 hasta el Vértice 7 con la coordenada este 941302,54 y la coordenada norte 9949543,02 al noroeste del predio con clave catastral 2201500040997 con rumbo S

72-38-50 W una distancia de 19,83m.

Continúa en el Vértice 7 con la coordenada este 941302,54 y la coordenada norte 9949543,02 hasta el Vértice 8 con la coordenada este 941322,95 y la coordenada norte 9949475,11 al suroeste del predio con clave catastral 2201500040997 con rumbo S 16-44-4 E una distancia de 70,91m.

Continúa en el Vértice 8 con la coordenada este 941322,95 y la coordenada norte 9949475,11 siguiendo la via_ruta_a_5K hasta el Vértice 9 con la coordenada este 940526,61 y la coordenada norte 9948665,72 al suroeste del predio con clave catastral 2201610110095 con rumbo VARIABLE una distancia de 1138,7m.

Continúa en el Vértice 9 con la coordenada este 940526,61 y la coordenada norte 9948665,72 siguiendo el CATASTRO RURAL FRANCISCO DE ORELLANA hasta el Vértice 10 con la coordenada este 939710,36 y la coordenada norte 9951276,46 al noroeste del predio con clave catastral 2201610110240 con rumbo N 17-36-37 W una distancia de 2735,39m.

Continúa en el Vértice 10 con la coordenada este 939710,36 y la coordenada norte 9951276,46 siguiendo en línea recta por el catastro rural del GAD Municipal de Francisco de Orellana hasta el Vértice 11 con la coordenada este 939734,44 y la coordenada norte 9951290,06 al noroeste del predio con clave catastral 2201610110240 con rumbo N 60-32-47 E una distancia de 27,66m.

Continúa en el Vértice 11 con la coordenada este 939734,44 y la coordenada norte 9951290,06 con rumbo N 15-50-5 W siguiendo v_hc000_bvp_mapaPolygon, hasta el Rio_a_5k en el Vértice 12 con la coordenada este 939708,29 y la coordenada norte 9951382,28 con rumbo N 15-50-5 W una distancia de 95,86m.

Continúa en el Vértice 12 con la coordenada este 939708,29 y la coordenada norte 9951382,28, atravesando el Rio_a_5k hasta finalizar en el Vértice 1 con la coordenada este 939680,74 y la coordenada norte 9951478,80, con rumbo N 15-50-5 W y una distancia de 100,37m.

BLOQUE 3 – SAN CARLOS

Inicia en el Vértice 1 con la coordenada este 961149,15 y la coordenada norte 9962293,76 al noreste del predio con clave catastral 2203535101005035000 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 2 con la coordenada este 961177,06 y la coordenada norte 9961935,65 con rumbo VARIABLE una distancia de 359,82m.

Continúa en el Vértice 2 con la coordenada este 961177,06 y la coordenada norte 9961935,65 al noreste del predio con clave catastral 2203535101005035000 siguiendo el CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS, por el límite del predio del INIAP hasta el Vértice 3 con la coordenada este 961033,74 y la coordenada norte 9961760,51 con rumbo VARIABLE una distancia de 267,67m.

Continúa en el Vértice 3 con la coordenada este 961033,738842 y la coordenada norte

9961760,5138 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 4 con la coordenada este 961203,520572 y la coordenada norte 9961803,08406 con rumbo VARIABLE una distancia de 175,04m.

Continúa en el Vértice 4 con la coordenada este 961203,520572 y la coordenada norte 9961803,08406 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 5 con la coordenada este 961291,036257 y la coordenada norte 9961013,23766 con rumbo VARIABLE una distancia de 794,68m.

Continúa en el Vértice 5 con la coordenada este 961291,036257 y la coordenada norte 9961013,23766 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 6 con la coordenada este 962023,970212 y la coordenada norte 9960385,98659 con rumbo VARIABLE una distancia de 964,75m.

Continúa en el Vértice 6 con la coordenada este 962023,970212 y la coordenada norte 9960385,98659 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 7 con la coordenada este 961837,757514 y la coordenada norte 9958784,46761 con rumbo VARIABLE una distancia de 1612,52m.

Continúa en el Vértice 7 con la coordenada este 961837,757514 y la coordenada norte 9958784,46761 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 8 con la coordenada este 960277,135356 y la coordenada norte 9958833,56687 con rumbo VARIABLE una distancia de 1561,48m.

Continúa en el Vértice 8 con la coordenada este 960277,135356 y la coordenada norte 9958833,56687 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 9 con la coordenada este 960279,201058 y la coordenada norte 9958885,47749 con rumbo VARIABLE una distancia de 51,95m.

Continúa en el Vértice 9 con la coordenada este 960279,201058 y la coordenada norte 9958885,47749 siguiendo CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 10 con la coordenada este 959005,687116 y la coordenada norte 9958938,17245 con rumbo VARIABLE una distancia de 1274,6m.

Continúa en el Vértice 10 con la coordenada este 959005,69 y la coordenada norte 9958938,17 siguiendo en línea recta la PROPUESTA INIAP hasta el Vértice 11 con la coordenada este 959050,05 y la coordenada norte 9959247,84 con rumbo N 8-9-6 E una distancia de 312,83m.

Continúa en el Vértice 11 con la coordenada este 959050,05 y la coordenada norte 9959247,84 siguiendo la via_ruta_a_5K hasta el Vértice 12 con la coordenada este 958731,57 y la coordenada norte 9959276,88 al suroeste del predio con clave catastral 2203535101005035000 con rumbo N 52-54-14 W una distancia de 323,11m.

Continúa en el Vértice 12 con la coordenada este 958731,57 y la coordenada norte 9959276,88 siguiendo el CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta el Vértice 13 con la coordenada este 959298,98 y la coordenada norte 9961951,19 al noroeste del predio con clave catastral 2203535101005035000 con rumbo VARIABLE una distancia de 2767,97m.

Continúa en el Vértice 13 con la coordenada este 959298,98 y la coordenada norte 9961951,19 siguiendo en línea recta la PROPUESTA INIAP hasta el Vértice 14 con la coordenada este 959674,78 y la coordenada norte 9961851,69 con rumbo N 75-10-11 W una distancia de 388,75m.

Continúa en el Vértice 14 con la coordenada este 959674,78 y la coordenada norte 9961851,69 siguiendo en línea recta la PROPUESTA INIAP hasta el Vértice 15 con la coordenada este 959803,18 y la coordenada norte 9962337,02 al noroeste del predio con clave catastral 2203535101005035000 con rumbo S 14-49-9 W una distancia de 502,03m.

Continúa en el Vértice 15 con la coordenada este 959803,18 y la coordenada norte 9962337,02 siguiendo el CATASTRO LA JOYA DE LOS SACHAS hasta finalizar en el Vértice 1 con la coordenada este 961149,15 y la coordenada norte 9962293,76 al noreste del predio con clave catastral 2203535101005035000 con rumbo VARIABLE una distancia de 1346,8m”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 157, por el siguiente texto:

“Art. 2.- El Plan de Manejo del área reformada como Bosque y Vegetación Protector Estaciones de Napo Payamino y San Carlos será implementado y estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Zonal 8 del Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Francisco de Orellana y la Estación Experimental Central de la Amazonía del INIAP”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 157, por el siguiente texto:

“Art. 3.- Prohibir todas las actividades que no sean compatibles con los fines del área declarada conforme a la normativa vigente. A partir de la suscripción del presente instrumento, el área en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio de Ambiente y Energía”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 157, por el siguiente texto:

*“Art. 4.- Encárguese a la **Dirección Zonal 8** del Ministerio de Ambiente y Energía la protocolización del presente Acuerdo Ministerial en Notaría Pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente. Posteriormente, la Dirección Zonal 8 remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Energía para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección de Bosques”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Remítase el presente instrumento, para los fines legales correspondientes, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Francisco de Orellana, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, donde se encuentra el área declarada como Bosque y Vegetación Protector a fin de que se incorpore en los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Plan de Manejo del área declarada como Bosque y Vegetación Protector será elaborado dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la promulgación del presente acuerdo en el Registro Oficial, y estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección de Bosques, y la Dirección Zonal 8 del Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana; y la Estación Experimental Central de la Amazonía del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques.

SEGUNDA. - De la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web del Ministerio de Ambiente y Energía encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE